REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: NERLIS EDITH CEBALLOS LLORENTE
RADICADO No. 20001 31 03 005 2017 00169 – 00.

Cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante depreca se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida con destino al Despacho la certificación del avalúo catastral de los predios embargados y secuestrados en este asunto a fin de aportar el avalúo de estos inmuebles a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Frente a la solicitud del actor, es necesario revisar minuciosamente el contenido del artículo 444 del C.G.P., a efectos de determinar a quién le impone la ley la obligación de traer al paginario los avalúos de los bienes debidamente embargados y secuestrados, dispone entonces la norma en cita que:

> *"ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes,* ***podrán presentar el avalúo*** *dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
>
> *(...)*
>
> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),* ***salvo que quien lo aporte*** *considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento,* ***con el avalúo catastral deberá presentarse*** *un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."* (Negrilla y Subraya fuera de texto).

De la norma transcrita en párrafos anteriores, se puede concluir sin lugar a hesitación alguna que son las parte demandante o demandada quienes están en la obligación de aportar al libelo el avalúo catastral del predio y no es de resorte del Despacho el solicitarlo a la entidad correspondiente para que obre en el libelo tal como lo pretende el petente, razón por la cual no se accede a la solicitud del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No._____ el día_____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÀRTINEZ
SECRETARIO.